



N°	014/2016
----	----------

Resolución de negatoria de acceso a información por inexistencia

El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 014/2016 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por _____, y en la cual requirió la siguiente información:

“Casos remitidos por Juzgados de paz y de familia, desde el año 2015 a la fecha, en los que se identifique vulneraciones al derecho de la integridad personal de niños, niñas y adolescentes; y de ser posible se brinde información sobre si dichos casos remitidos por los referidos Juzgados se les han decretado medidas de protección a favor de niños, niñas y adolescentes”

En relación a lo anterior, hago de su conocimiento que esta Unidad ha requerido la información relacionada a las áreas correspondientes, siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por la persona peticionaria. Por tal razón, esta dependencia resuelve:

NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA

Ya que en base de datos que se genera cuando ingresa un caso a Juntas de Protección, no tiene dicha información, por tal motivo es imposible poder contar con lo solicitado.

San Salvador, a las ocho horas del día siete de abril de dos mil dieciséis.

Silvia Soledad Orellana Guillén
Oficial de Información

Unidad de Acceso a la Información Pública
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA)
Silvia Orellana, Oficial de Información
silvia.orellana@conna.gob.sv
2501-6651
Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final calle Santa Marta No 2. San Salvador